

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-165105-175-2022, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0455 del 31 de octubre de 2022, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO", para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado "PARAJE ZUNGO" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-52592, ubicado en el corregimiento Churidó, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico ([jefeventasuraba@corpoagro.com.co](mailto:jefeventasuraba@corpoagro.com.co)) para su notificación conforme a la autorización Nro. 200-34-01.59-5973 del 23 de agosto 2022, quedando surtida la notificación el día 2 de noviembre de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 2 de noviembre de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Apartadó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0455 del 31 de octubre del 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado "PARAJE ZUNGO", ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3744 del 22 de diciembre 2022, en el cual consignó lo siguiente:

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**Concepto Técnico Ambiental**

Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segs	
Localización Pozo Séptico	07	49	44.5	76	38	43.0	47
Descarga Pozo Séptico	07	49	43.8	76	38	42.9	47

**Conclusiones**

La CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S. – CORPOAGRO S.A.S., presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de **Permiso de Vertimiento**; solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas que se generan en las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S., ubicadas en el sector Calima – Zungo Carretera del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se identifica que, el inmueble se encuentra en zona de amenaza por inundación, razón por la cual deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse. Por otra parte la actividad que desarrolla el predio, se encuentra acorde con lo establecido en el POT del Municipio de Apartadó.

El diseño presentado respecto al sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de CORPOAGRO S.A.S.; guarda coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 24/11/2022; además presenta cumplimiento con criterios mínimos establecidos por normatividad vigente para este tipo de infraestructuras.

Igualmente; al revisar el caudal de diseño y descarga del sistema séptico implementado para las ARD, se encontró congruencia de estos teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan del uso de unidades sanitarias con las que cuenta el inmueble. Con la caracterización de los vertimientos (como mínimo una vez al año), se corroborará la eficiencia de este.

El resultado de caracterización del vertimiento doméstico generado en las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S., en general, se encuentran acorde a lo estipulado en la normativa de vertimientos vigente (Resolución 0631/2015).

El laboratorio encargado del análisis de parámetros en las aguas residuales domésticas del predio (Laboratorio de Aguas de CORPOURABA), se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 0356 del 18 de marzo de 2022).

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con criterios mínimos exigidos, para su adopción (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con criterios mínimos exigidos, para su adopción (Resolución 1514 de 2012).

El usuario se encuentra conectado a red del sistema de acueducto de la Vereda Loma Verde (Municipio de Apartadó).

Siempre y cuando se realice la adecuada recolección y manejo de las aguas residuales domésticas que genera CORPOAGRO S.A.S., además de que se propenda el cumplimiento con el caudal de descarga (previo tratamiento) y los límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631/2015); se encuentra que, la incidencia o impacto que los vertimientos del predio pueden generar sobre su entorno, es **irrelevante**. Es decir, no afecta condiciones normales que presenta su medio de influencia, debido, entre otros factores a que el caudal relacionado con tal vertimiento, es muy bajo.

Acorde con lo anterior, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue el Permiso de Vertimiento al usuario referente, bajo las siguientes características:

<b>Actividad que desarrolla el predio</b>	Venta de insumos agrícolas.
<b>Número de trabajadores</b>	8 trabajadores (permanentes).
<b>Tipo de vertimiento generado</b>	Agua Residual Doméstica (ARD).
<b>Origen de descarga del vertimiento</b>	El agua Residual Doméstica procede del uso de unidades sanitarias (3 baños y 3 lavamanos) de las instalaciones.
<b>Caudal de descarga (LPS)</b>	• <b>ARD:</b> 0.048 LPS
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	• <b>ARD:</b> 22 días/mes.
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	• <b>ARD:</b> 10 horas/día.
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	• <b>ARD:</b> Intermitente.
<b>Fuente Receptora del vertimiento</b>	Lago Zungo Carretera. (Lentico), ubicado en el centro recreacional de Confama, situado en Zungo Carretera, Vereda Churidó Medio, Corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó.
<b>Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)</b>	<b>Latitud:</b> 07° 49' 43.8"N <b>Longitud:</b> 76° 38' 42.9"W

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Técnicamente es viable otorgar a la **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S. – CORPOAGRO S.A.S.** (Nit. 811029497-5) representada legalmente por la señora **ERIKA LÓPEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.101 de Envigado Antioquia; Permiso de Vertimiento, para la descarga de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado CORPOAGRO S.A.S. (matrícula inmobiliaria No. 008-52592.), localizado en entre el sector Calima y Paraje Zungo, del Municipio de Apartadó, Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

• **Características generales del vertimiento del predio:**

<b>Actividad que desarrolla el predio.</b>	Venta de insumos agrícolas.
<b>Tipo de vertimiento generado.</b>	Doméstico
<b>Origen del vertimiento.</b>	Agua Residual Doméstica procedente del uso de unidades sanitarias (3 baños y 3 lavamanos) de las instalaciones.
<b>Sistema empleado para el tratamiento del agua residual previo vertimiento.</b>	Tanque Séptico + FAFA.
<b>Caudal de descarga. (LPS)</b>	• <b>ARD:</b> 0.048 LPS
<b>Frecuencia de descarga. (día/mes)</b>	• <b>ARD:</b> 22 días/mes.
<b>Tiempo de descarga. (hora/día)</b>	• <b>ARD:</b> 10 horas/día.
<b>Tipo de flujo. (continuo/intermitente)</b>	• <b>ARD:</b> Intermitente.
<b>Fuente Receptora del Vertimiento.</b>	Lago Zungo Carretera. (Lentico), ubicado en el centro recreacional de Confama, situado en Zungo Carretera, Vereda Churidó Medio, Corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó.
<b>Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)</b>	<b>Latitud:</b> 07° 49' 43.8"N <b>Longitud:</b> 76° 38' 42.9"W

• **Localización georreferenciada (Sistema de Tratamiento y Punto de Descarga) – CORPOAGRO S.A.S.**

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Localización Pozo Séptico	07	49	44.5	76	38	43.0
Descarga Pozo Séptico	07	49	43.8	76	38	42.9

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseño y plano, presentados; los cuales corresponden a localización del predio, y sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. – Apartadó.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentado.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo, emergencia y/o afectación asociada con el vertimiento del predio, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

• **Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:**

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa del vertimiento generado por el predio, acorde con los parámetros establecidos en la Resolución 0631/2015 y/o norma que la sustituya.

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Deberá informarse a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha programada para cada actividad de monitoreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros del vertimiento del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. - APARTADÓ, deberá garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. - APARTADÓ. Deberá además, llevarse el registro de éstos, para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S.  
  
Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos al sistema de tratamiento, y/o actividades propias de la actividad económica desarrollada en el predio; deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento implementado y autorizado.
- VI. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en el diseño y/o en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. - APARTADÓ.
- VII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro del Vertimiento del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado "PARAJE ZUNGO" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-52592, localizado en el corregimiento Churidó, municipio Apartadó, departamento de Antioquia, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento del predio PARAJE ZUNGO, se encuentra conectado a la red del sistema de acueducto de la vereda Loma Verde, municipio de Apartadó.

Que la **CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3744 del 22 de diciembre de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la **CORPORACIÓN DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado "PARAJE ZUNGO" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-52592, localizado en el corregimiento Churidó, municipio Apartadó, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Domésticas (ARD) se verterán en las instalaciones del predio Paraje Zungo, localizado en el corregimiento Churidó, del municipio de Apartadó, corresponden a aguas residuales domésticas procedentes del uso de unidades sanitarias (3 baños y 3 lavamanos) de las instalaciones; los sitios y el volumen de la descarga son:

<b>Actividad que desarrolla el predio.</b>	Venta de insumos agrícolas.
<b>Número de trabajadores</b>	8 trabajadores (permanentes).
<b>Tipo de vertimientos generados</b>	Agua Residual Doméstica (ARD).
<b>Origen de descarga del vertimiento</b>	El agua Residual Doméstica procede del uso de unidades sanitarias (3 baños y 3 lavamanos) de las instalaciones.
<b>Caudal de descarga (LPS)</b>	• <b>ARD:</b> 0.048 LPS
<b>Frecuencia de descarga (día/mes)</b>	• <b>ARD:</b> 22 días/mes.
<b>Tiempo de descarga (hora/día)</b>	• <b>ARD:</b> 10 horas/día.
<b>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</b>	• <b>ARD:</b> Intermitente.
<b>Fuente Receptora</b>	Lago Zungo Carretera. (Lentico), ubicado en el centro recreacional de Confama, situado en Zungo Carretera, Vereda Churidó Medio, Corregimiento Churidó, Municipio de Apartadó.
<b>Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)</b>	<b>Latitud:</b> 07° 49' 43.8"N <b>Longitud:</b> 76° 38' 42.9"W

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el diseño y plano presentados correspondientes a la localización del predio; y el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

## **Resolución**

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**VIII.** Realizar como mínimo una caracterización anual completa del vertimiento generado por el predio, acorde con los parámetros establecidos en la Resolución 0631/2015 y/o norma que la sustituya.

Deberá informarse a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha programada para cada actividad de monitoreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros del vertimiento del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

**IX.** El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. - APARTADÓ, deberá garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

**X.** Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. - APARTADÓ. Deberá además, llevarse el registro de éstos, para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.

**XI.** Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos al sistema de tratamiento, y/o actividades propias de la actividad económica desarrollada en el predio; deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

**XII.** Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento implementado y autorizado.

**XIII.** Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en el diseño y/o en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de las instalaciones de CORPOAGRO S.A.S. - APARTADÓ.

**XIV.** Deberá presentar Autodeclaración y Registro del Vertimiento del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

**Resolución**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.029.497-5, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Resolución**

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

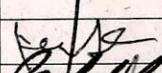
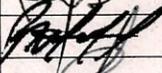
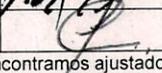
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		27 de diciembre de 2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		10-01-2023
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-175-2022